



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2287-SPA-1728
y sus acumulados PAOT-2021-1422-SPA-1124
PAOT-2021-1692-SPA-1323

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1581 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2287-SPA-1728 y sus acumulados PAOT-2021-1422-SPA-1124 y PAOT-2021-1692-SPA-1323** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene cuatro perros pitbull amarrados siempre debajo de un techado de lámina que construyeron en la vía pública (...) no los alimentan correctamente y parece que los usan para peleas ya que cuando se los llevan los regresan a todos con lesiones (...) dos de los perros son de color blanco, uno color gris y otro blanco con manchas color miel (...) la segunda refiere que (...) Son dos perros medianos que tienen encerrados en un cajón hecho con pedazos de madera (...) debajo de un pedestal de la virgen (...) apenas y caben y casi no tienen luz (...) les hicieron unos hoyos en la madera para que asomen el hocico y vean un poco (...) nunca los sacan (...) y la tercera refiere que (...) Dos perros pitbull encerrados en un armario (...) sin luz ni agua (...) [hechos que tienen lugar en calle Jesús Alonso Flores, número 52, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las tres denuncias ciudadanas refieren el maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Jesús Alonso Flores, número 52, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2287-SPA-1728
y sus acumulados PAOT-2021-1422-SPA-1124
PAOT-2021-1692-SPA-1323

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1581 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de seis ejemplares caninos, cuatro hembras y dos machos, de las razas comúnmente conocidas como pitbull y bóxer, así como un criollo, que responden a los nombres de "Duquesa", "Kimba", "Yoko", "Princesa", "Rocky" y "Cheto".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Las hembras deambulaban libremente al interior de la vivienda de su persona propietaria, mientras que los machos se encontraban en la vía pública, al interior de un espacio acondicionado para ellos, el cual tiene una superficie aproximada de 3 m² y no les permite tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; ambos espacios se observaron limpios, sin heces u orina. Es de señalar que a decir de la persona propietaria de los animales de compañía, dichos animales no se encuentran de manera permanente en ese espacio, toda vez que reciben paseos diarios con una duración aproximada de treinta minutos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición y otros metálicos vacíos, los cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son utilizados para el suministro de alimento consistente en croquetas adicionadas con pollo y tortilla, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Seis animales de compañía no presentan lesiones evidentes; sin embargo, en "Kimba" y "Rocky" se observaron pequeñas lesiones en el ojo derecho y en la oreja izquierda, respectivamente, ambas con una coloración rosa indicativo de cicatrización, lo anterior toda vez que "Rocky" intentó montar a "Kimba"; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2287-SPA-1728
y sus acumulados PAOT-2021-1422-SPA-1124
PAOT-2021-1692-SPA-1323

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1581 -2022



Figura 1, 2 y 3. Ejemplares caninos denunciados.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Retirar de la vía pública y reubicar al interior de la vivienda en comento a los ejemplares caninos machos.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a la observación ante mencionada; sin embargo, durante dicha diligencia, se constató que los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Cheto" y "Rocky" aún se encontraban en la vía pública, al interior de sitio de alojamiento; al respecto, procedimos a notificar el oficio PAOT-05-300/200-2957-2021.



Figura 4. Vista de los ejemplares caninos "Cheto" y "Rocky".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las presentes denuncias, constatando que se llevó a cabo el retiro de la vía pública y la reubicación al interior del inmueble de referencia de los ejemplares caninos "Cheto" y "Rocky", espacio en el cual deambulan libremente.





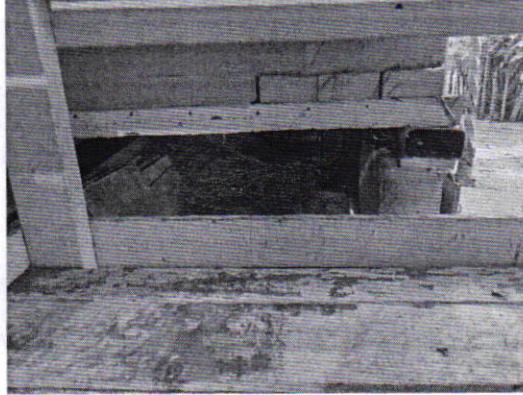
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2287-SPA-1728
y sus acumulados PAOT-2021-1422-SPA-1124
PAOT-2021-1692-SPA-1323

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1581 -2022



Figuras 5 y 6. Vista del inmueble motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Retirar de la vía pública y reubicar al interior de la vivienda en comento a los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Cheto" y "Rocky".
- Personal de esta Subprocuraduría constató en dos visitas el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos machos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2287-SPA-1728
y sus acumulados PAOT-2021-1422-SPA-1124
PAOT-2021-1692-SPA-1323

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1581

-2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAJ/LHO